



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ALBERTO CÁDIZ LÓPEZ
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.277/19

Asunto: Autorización para la
Recolección y Transporte
de Residuos Peligrosos
19-I-014D-19 PRORROGA
Guadalupe, N. L., a 05 de junio de 2019.

TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,
Libramiento Alfonso Martínez Domínguez K.M. 0.5,
Cadereyta Jiménez, Nuevo León
Tel: (81) 81900848

Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.21/2019

En atención a la solicitud recibida en fecha 25 de abril de 2019 registrada con el número de bitácora **19/FP-0151/04/19**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **TINBB1903911** presentada por el C. Juan José Guzmán Almaguer, en su carácter de representante legal de la empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la escritura pública número 6,061 de fecha 12 de julio de 2005, mediante la cual solicita PRÓRROGA a la Autorización 19-I-030D-09 para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos.

RESULTANDO

1. Que con fecha 29 de junio de 2009, esta Delegación Federal emitió la Autorización núm. 19-I-030D-09 mediante el oficio número 139.003.01.255/09, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos **Lodos generados en casetas de aplicación, de pintura, aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos; residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso, gasolina, diesel y naftas gastados provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices, lubricantes usados, disolventes orgánicos usados, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos, acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo, convertidores catalíticos de vehículos automotores, sólidos, líquidos y lodos, corrosivos, reactivos, tóxicos e inflamables excepto biológico infecciosos y bifenilos policlorados**, para 74 (setenta y cuatro) vehículos, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 01 de septiembre de 2014, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.378/14 mediante el cual se modificó la autorización 19-I-003D-09, quedando un total de 118 (ciento dieciocho) vehículos con una capacidad de carga total de 1,377 (un mil trescientos setenta y siete) toneladas y 7,148,000 (siete millones ciento cuarenta y ocho mil) litros.

Página 1 de 9

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100
Tel. (81) 83 69 89 00

www.gob.mx/semarnat

Recibi original
20 de junio 2019
[Firma]



[Firma]



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 59 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), establece que:
 - I. Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - II. Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente solicitada;
 - III. Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y
 - IV. Que el solicitante sea el titular de la autorización.
2. Que, de acuerdo al considerando anterior, la solicitud de prórroga fue presentada por el C. **Juan Jose Guzman Almaguer**, en su carácter de representante legal de la empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública 6,061 de fecha 12 de julio de 2005, quien es la titular de la autorización 19-I-003D-09, en tiempo; que, durante la vigencia de la mencionada autorización, no se modificaron los residuos peligrosos por recolectar y transportar.
3. Que derivado de la revisión del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT, acerca del historial de trámites ingresados por la empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, se constató el ingreso de las Cédulas de Operación Anual (COA), durante la vigencia de la autorización 19-I-009D-09.
4. Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 59, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN 19-I-014D-19 PRORROGA

Como empresa prestadora de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR.	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
1.	Lodos generados en casetas de aplicación, de pintura, aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales.
2.	Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos.
	Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso, gasolina, diesel y naftas gastados provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices.





TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR.	
Continuación...	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
3.	Lubricantes usados.
4.	Disolventes orgánicos usados.
5.	Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos.
6.	Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.
7.	Convertidores catalíticos de vehículos automotores.
8.	Sólidos, líquidos y lodos, corrosivos, reactivos, tóxicos e inflamables excepto biológico infecciosos y bifenilos policlorados.

Para 118 (ciento dieciocho) vehículos (listados al final del presente documento) con una capacidad de carga de **1,377 (un mil trescientos setenta y siete) toneladas y 7, 148,000 (siete millones ciento cuarenta y ocho mil) litros** con dirección de encierro de los vehículos en Libramiento Alfonso Martínez Domínguez K.M. 0.5, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla la empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo



[Handwritten signature]



64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.

5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
9. La empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.

CONDICIONANTES

1. La empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
2. La empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. La empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. La empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.





5. La empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. La empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. La empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. La empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/I-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. La empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. La empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total





responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento la empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1249D/09	KENWORTH	2005	TRACTOR	3WKDD40X55F618533	866DK4	-----
1251D/09	KENWORTH	2005	TRACTOR	3WKDD40X35F621656	417DJ9	-----
1252D/09	KENWORTH	2006	TRACTOR	3WKDD40X06F621664	598DK3	-----
1253D/09	KENWORTH	2006	TRACTOR	3WKDD40X46F621666	893DK4	-----
1254D/09	KENWORTH	2006	TRACTOR	3WKDD40X36F628320	910DK6	-----
1255D/09	KENWORTH	2007	TRACTOR	3WKDD40X07F800367	012DL3	-----
1256D/09	KENWORTH	2007	TRACTOR	3WKDD40X37F800380	489DL6	-----
1257D/09	KENWORTH	2007	TRACTOR	3WKDD40X57F800381	490DL6	-----
1258D/09	KENWORTH	2007	TRACTOR	3WKDD40X47F800386	560DL6	-----
1259D/09	KENWORTH	2007	TRACTOR	3WKDD40X57F800364	843DK9	-----
1260D/09	KENWORTH	2007	TRACTOR	3WKDD40X67F800387	558DL6	-----
1261D/09	KENWORTH	2007	TRACTOR	3WKDD40X27F800385	559DL6	-----
1262D/09	KENWORTH	2008	TRACTOR	3WKDDBOX58F808034	621DL9	-----





Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

1263D/09	KENWORTH	2008	TRACTOR	3WKDDBOX78F808035	622DL9	-----
1265D/09	KENWORTH	2008	TRACTOR	3WKDD40X58F808045	917DM1	-----
1266D/09	KENWORTH	2008	TRACTOR	3WKDDBOX38F808047	640DM2	-----
1267D/09	KENWORTH	2008	TRACTOR	3WKDDBOX28F808055	578DM3	-----
1268D/09	KENWORTH	2008	TRACTOR	3WKDDBOX48F808056	579DM3	-----
1270D/09	KENWORTH	2007	TRACTOR	3WKDD40X97F800366	011DL3	-----
1271D/09	KENWORTH	2008	TRACTOR	3WKDD40X38F808044	918DM1	-----
1273D/09	TYTANK	2000	VOLTEO	3T9CV3029YT062006	066VU3	30
1274D/09	TYTANK	2000	VOLTEO	3T9CV3020YT062007	067VU3	30
1275D/09	TITAN	2000	VOLTEO	3T9CV302XYT062001	069VU3	30
1276D/09	LOZANO	2000	VOLTEO	3T9CV3024YM021180	070VU3	30
1277D/09	TRAILVAN	2002	VOLTEO	3T9VI30D62C035052	073VU3	30
1279D/09	TRAILVAN	2002	VOLTEO	3T9VI30D72C035044	075VU3	30
1280D/09	TRAILVAN	2002	VOLTEO	3T9VI30D92C035045	594UD7	18
1292D/09	TYTANK	2001	VOLTEO	3T9CV3027IT062053	079VU3	15
1293D/09	TYTANK	2001	VOLTEO	3T9CV3029IT062054	080VU3	15
1295D/09	IARSA	2003	VOLTEO	3A9VA30423A020751	082VU3	30
1296D/09	IARSA	2004	VOLTEO	3A9VA30444A020834	083VU3	30
1297D/09	IARSA	2004	VOLTEO	3A9VA30434A020839	084VU3	17
1298D/09	IARSA	2004	VOLTEO	3A9VA30444A020882	085VU3	22
1300D/09	IARSA	2005	VOLTEO	3A9VA30495A020944	437UC7	20
1301D/09	IARSA	2005	VOLTEO	3A9VA30405A020945	242VU1	20
1302D/09	IARSA	2005	VOLTEO	3A9VA30425A020977	614VU3	25
1303D/09	IARSA	2005	VOLTEO	3A9VA30445A020978	615VU3	25
1304D/09	IARSA	2005	VOLTEO	3A9VA30485A020997	715VU6	26
1305D/09	IARSA	2005	VOLTEO	3A9VA304X5A020998	716VU6	26
1307D/09	IARSA	2006	VOLTEO	3A9VA30466A020045	944VU9	30
1308D/09	IARSA	2006	VOLTEO	3A9VA30446A020061	826VV3	25
1309D/09	IARSA	2006	VOLTEO	3A9VA30466A020062	825VV3	25
1310D/09	IARSA	2006	VOLTEO	3A9VA30436A020066	902VV2	28
1311D/09	IARSA	2006	VOLTEO	3A9VA30456A020067	903VV2	28
1312D/09	IARSA	2004	VOLTEO	3A9VA30454A020891	529VX1	30
1313D/09	IARSA	2004	VOLTEO	3A9VA30474A020892	530VX1	30
1314D/09	IARSA	2006	VOLTEO	3A9VF30476A020122	924VV5	26
1316D/09	IARSA	2006	VOLTEO	3A9VF30406A020124	926VV5	28
1317D/09	IARSA	2006	VOLTEO	3A9VF30426A020125	927VV5	28
1318D/09	IARSA	2006	VOLTEO	3A9VF30446A020126	928VV5	28
1319D/09	IARSA	2006	VOLTEO	3A9VF30466A020127	929VV5	28
1320D/09	IARSA	2007	VOLTEO	3A9VF32467A020210	112VW2	26

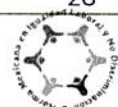




Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

1321D/09	IARSA	2007	VOLTEO	3A9VF32487A020211	113VW2	26
1322D/09	IARSA	2007	VOLTEO	3A9VF324X7A020212	114VW2	26
1323D/09	IARSA	2007	VOLTEO	3A9VF32417A020213	115VW2	26
1234D/09	IARSA	2007	VOLTEO	3A9VF32437A020214	111VW2	26
1235D/09	IARSA	2007	VOLTEO	3A9VF32457A020215	110VW2	26
1237D/09	TYTANK	2002	TANQUE	3T9TA30242T062173	549VU5	32.5
1238D/09	TYTANK	2002	TANQUE	3T9TA30262T062175	550VU5	32.5
1240D/09	FERBUS	1995	TANQUE	953EEIFER2692	532VVI	40
1242D/09	ROCCSA	1992	S2 CAJA CERRADA	MBX82R01326	717UK8	13
1496D/09	KENWORTH	2005	T3 TRACTOR	3WKDD40X35F618532	869DK4	-----
1497D/09	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX09F819539	729DM5	-----
1498D/09	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX79F819540	732DM5	-----
1500D/09	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX09F819542	710DM5	-----
1501D/09	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX29F819543	412DN4	-----
1503D/09	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX59F819570	515DM6	-----
1504D/09	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX79F819571	516DM6	-----
1505D/09	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX99F819572	514DM6	-----
1507D/09	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX09F819573	513DM6	-----
1508D/09	MIRELES	2004	S3 VOLTEO	3S9VA28724M044141	068UD5	30
1509D/09	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VA33538A020205	078UD5	30
1510D/09	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VA33558A020206	081UD5	30
1511D/09	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VA33578A020207	079UD5	30
1512D/09	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VA33598A020208	080UD5	30
1513D/09	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VA33558A020237	302UD6	30
1515D/09	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VA33578A020238	283UD6	30
1516D/09	IARSA	2009	S2 TANQUE	3A9VA33569A020037	593UD7	30
1517D/09	IARSA	2009	S2 VOLTEO	3A9VA33589A020038	592UD7	30
1518D/09	TYTANK	2003	S3 TANQUE	3T9TA39323T062476	877VW8	30
527D/10	KENWORTH	2011	T3 TRACTOR	3WKDD40X4BF828861	532AJ8	-----
528D/10	KENWORTH	2011	T3 TRACTOR	3WKDD40X6BF828862	533AJ8	-----
529D/10	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD40X17F800376	380DL5	-----
316D/14	KENWORTH	2014	T 3 TRACTOR	3WKDD40X7EF853631	512ET9	-----
317D/14	KENWORTH	2014	T 3 TRACTOR	3WKDD40X2EF853634	325EU9	-----
318D/14	TYTANK	2003	S 2 TANQUE	3T9TX36393T062123	093VU3	34,000 Lts.
319D/14	TYTANK	2003	S 2 TANQUE	3T9TX36303T062124	094VU3	34,000 Lts.
320D/14	CENTAURO	2013	S 2 TANQUE	3T9CA09B9DC200067	762WT4	31,000 lts.
321D/14	CENTAURO	2013	S 2 TANQUE	3T9CA09B0DC200068	761WT4	31,000 lts.
322D/14	CENTAURO	2010	S 2 TANQUE	3T9CA0928AC200010	986UG6	31,000 lts.
323D/14	CENTAURO	2010	S 2 TANQUE	3T9CA092XAC200011	987UG6	31,000 lts.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ARTÍCULO ENHUELGA DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

324D/14	CENTAURO	2010	S 2 TANQUE	3T9CA0924AC200005	774UG6	31,000 lts.
325D/14	CENTAURO	2010	S 2 TANQUE	3T9CA0926AC200006	775UG6	31,000 lts.
326D/14	TYTANK	2006	S 2 TANQUE	3T9TX35266T062271	917VV5	33,000 Lts.
327D/14	TYTANK	2006	S 2 TANQUE	3T9TX35286T062272	918VV5	33,000 Lts.
328D/14	TYTANK	2006	S 2 TANQUE	3T9TX35206T062489	017VV9	33,000 Lts.
329D/14	TYTANK	2006	S 2 TANQUE	3T9TX35276T062490	016VV9	33,000 Lts.
330D/14	TYTANK	2006	S 2 TANQUE	3T9TX35296T062491	018VV9	33,000 Lts.
331D/14	TYTANK	2006	S 2 TANQUE	3T9TX35206T062492	019VV9	33,000 Lts.
332D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33207T000610	308VW7	31,000 lts.
333D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33227T000611	311VW7	31,000 lts.
334D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33247T000612	309VW7	31,000 lts.
335D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33267T000613	310VW7	31,000 lts.
336D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33287T000614	904VW7	31,000 lts.
337D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA332X7T000615	905VW7	31,000 lts.
338D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33257T000618	505VW8	31,000 lts.
339D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33277T000619	502VW8	31,000 lts.
340D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33237T000620	503VW8	31,000 lts.
341D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33257T000621	504VW8	31,000 lts.
342D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33277T000622	157VW9	31,000 lts.
343D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33297T000623	160VW9	31,000 lts.
344D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33207T000624	159VW9	31,000 lts.
345D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33227T000625	158VW9	31,000 lts.
346D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33247T000626	767TZ9	31,000 lts.
347D/14	TYTANK	2007	S 2 TANQUE	3TTTA33267T000627	766TZ9	31,000 lts.
348D/14	CENTAURO	2013	S 2 TANQUE	3T9CA09B6DC200074	760WT4	31,000 lts.
349D/14	CENTAURO	2013	S 2 TANQUE	3T9CA09B8DC200075	759WT4	31,000 lts.
350D/14	KENWORTH	2014	T 3 TRACTOR	3WKDD40X4EF853635	406EV5	

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al C. Juan José Guzmán Almaguer, en su carácter de representante legal de la empresa **TRASLADO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

PCRM/AMBE/SGG/INSG/1001
C. J. P. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nuevo León, Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
Y RECURSOS NATURALES

Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/FP-0151/04/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Página 9 de 9

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.

Tel. (81) 83 69 89 00

www.gob.mx/semarnat



